

7. José Rincón Mora
8. Domingo Batista
9. Elsa Núñez
10. Rosa Tavárez

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 742-11 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, para los fines de que el Ministerio de Educación construya el Centro Educativo Cristóbal Colón, varios solares dentro de la manzana No. 1096, del D. C. No. 1, del Distrito Nacional, y deroga el Dec. No. 536-10. G. O. No. 10655 del 31 de diciembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 742-11

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover y desarrollar obras de infraestructura, destinadas a operar como centros educativos oficiales, a través del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO: Que a estos fines el Ministerio de Educación ha aprobado la construcción del Centro Educativo Cristóbal Colón, por lo que se hace necesario la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, con las dimensiones adecuadas para desarrollar dicho proyecto.

CONSIDERANDO: Que dicha obra constituye un proyecto integral y es condición fundamental la ejecución de todas sus partes.

CONSIDERANDO: Que la misma contribuirá al desarrollo educativo de las comunidades donde será desarrollado y al país en general.

CONSIDERANDO: Que los terrenos a ser utilizados para la construcción del Centro Educativo antes mencionado deben reunir características específicas necesarias para el desarrollo de actividades educativas.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La comunicación No.2890, del 7 de noviembre de 2011 remitida al Poder Ejecutivo por la Ministra de Educación.

VISTO: El Decreto No.536-10, del 7 de septiembre de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para los fines de que el Ministerio de Educación construya el Centro Educativo Cristóbal Colón, los solares ubicados dentro de la Manzana No. 1096, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, que se detallan a continuación: solar No. 5-REF-C, con una extensión superficial de 429.92 mts2; solar No. 5REF-D, con una extensión superficial de 829.92 mts2; solar No. 9, con una extensión superficial de 407.78 Mts2; propiedad del señor **RAMON ELIAS ADAMES TEJADA**; solar No.10, con una extensión superficial de 255.77 Mts2; solar No. 12-B, con una extensión superficial de 255.77 mts2; solar No. 12-B, con una extensión superficial de 150.16 mts2, propiedad del señor **RAYMUNDO CANALES GARCIA**; y solar No. 11, con una extensión superficial de 266.49 mts2, propiedad de la Sociedad de Comercio LAPONIA, S.A.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Los recursos para la adquisición de los terrenos indicados en el Artículo 1 del presente Decreto, deberán ser aportados por el Ministerio de Educación.

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 6. Queda derogado el Decreto No. 536-10, del 7 de septiembre de 2010.

Artículo 7. Envíese al Ministerio de Educación, al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011), años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 743-11 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción de la Subestación denominada San Cristóbal Norte, la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 1-Reformada, del D. C. No. 02, sección Sabana Toro, lugar Los Molinos, de la provincia San Cristóbal. G. O. No. 10655 del 31 de diciembre de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 743-11

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en todo el territorio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir algunas subestaciones en la zona sur del país.

CONSIDERANDO: Que para el funcionamiento eficiente de dicho proyecto, resulta indispensable la construcción de una subestación a 138 KV, en la provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la ETED ha realizado todas las gestiones necesarias, a fin de negociar con los propietarios del inmueble donde se construirá dicha subestación, la adquisición de la porción de terreno necesaria.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio de 2001.